

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO TRANSITORIO Y AUTÓNOMO

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE MIEMBROS PARA LA ASAMBLEA ESTATUTARIA
(LEY 30220) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- El presente Reglamento, tiene por finalidad normar el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, Transitorio y Autónomo de la Universidad Nacional Agraria de la Selva (CEUTA-UNAS), así como el proceso de elección de los miembros a la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Agraria de la Selva (UNAS), teniendo como base legal la Ley Universitaria N°30220 y la Resolución Rectoral N° 351-2014-R-UNAS.

CAPÍTULO II

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO TRANSITORIO Y AUTÓNOMO (CEUTA)

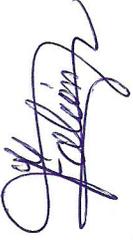
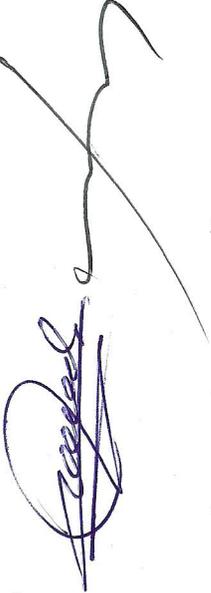
Art. 2º.- El Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la UNAS (CEUTA-UNAS), se conforma en mandato a la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220; su misión es planificar, organizar, conducir y controlar el proceso electoral para la elección de representantes de los profesores y estudiantes, ante la **Asamblea Estatutaria**, así como de pronunciarse sobre los reclamos o impugnaciones relacionadas con el proceso electoral, y proclamación de los miembros electos. Sus fallos son inapelables.

Art. 3º.- De acuerdo a la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220, los miembros del CEUTA-UNAS, está conformado por nueve (09) miembros, tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes, todos profesores a tiempo completo y dedicación exclusiva y tres (3) alumnos, uno por cada facultad de las tres con mayor número de alumnos, quienes hayan aprobado como mínimo cinco semestres académicos y ocupen el primer lugar en el promedio ponderado de la facultad.

Art. 4º.- El CEUTA-UNAS se instala teniendo como presidente al docente principal más antiguo y contando con sus respectivos miembros, un secretario y vocales. En caso de empate en las decisiones del comité, el presidente tiene el voto dirimente.

Art. 5º.- El CEUTA-UNAS funcionará con la mayoría de sus miembros, necesitando en toda circunstancia cinco de ellos. La abstención total o parcial de los representantes estudiantiles en el CEUTA-UNAS no impide su instalación y funcionamiento.

Art. 6°.- Son atribuciones del CEUTA-UNAS:

- 
- 
- 
- 
- a) Elaborar, aprobar y difundir el Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral para la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria.
 - b) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el citado Reglamento y la Ley Universitaria N° 30220.
 - c) Organizar, convocar, difundir y conducir el proceso electoral 2014, determinando, lugar, fecha y hora de la elección.
 - d) Estructurar y establecer los formatos de la cédula de sufragio y del material a utilizarse.
 - e) Recepcionar el formato de inscripción las listas de los candidatos.
 - f) Solicitar los padrones oficiales de docentes ordinarios y estudiantes regulares matriculados por facultad 2014-II según calendario académico al 20 de agosto. La solicitud se hará a los órganos competentes bajo responsabilidad.
 - g) Rechazar la(s) lista(s) de los candidatos que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
 - h) Acreditar los personeros de las diferentes listas.
 - i) Elaborar y publicar el Padrón de Electores de docentes y estudiantes en el lugar de sufragio, la página web oficial de la UNAS y otro lugar visible.
 - j) Resolver los reclamos e impugnaciones que se presenten en el proceso y asimismo cualquier imprevisto no contemplado en el presente Reglamento de Elecciones 2014. Los fallos serán inapelables.
 - k) Realizar el cómputo general y proclamar a los ganadores elegidos otorgándoles sus respectivas credenciales.
 - l) Proclamará a los integrantes de la Asamblea Estatutaria de acuerdo a la disposición complementaria y transitoria de la Ley N°30220, según cronograma.
 - m) Resolver lo que, por omisión o vacío de la norma, no se encuentre regulado en el Reglamento Electoral y la Ley Universitaria N° 30220.
 - n) Coordina con la ONPE, para el proceso eleccionario y el cómputo general.
 - o) Encarga al presidente del comité planifique las actividades conducentes al proceso electoral.

Art. 7°.- El CEUTA-UNAS recibirá de las autoridades universitarias todas las facilidades en servicios programados y presupuestales, a fin de cumplir con sus fines, quienes atenderán con carácter prioritario bajo responsabilidad. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el CEUTA-UNAS deberá contar con el apoyo del personal docente y administrativo, instalaciones y equipos de todas las unidades académicas y administrativas de la UNAS, incluyendo el adecuado sistema de seguridad.

Art. 8°.- Los miembros que integran el CEUTA-UNAS tendrán derecho a voto en los procesos electorales de su competencia y no podrán participar como candidatos o apoyando candidatos mientras dure su mandato transitorio, manteniendo imparcialidad en todos sus actos.

Art. 9°.- El CEUTA-UNAS, al término de su mandato, presentará el informe al Rector de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, en virtud de la Resolución N° 351-2014-R-UNAS, por el cual fue nombrado transitoriamente.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA

Art. 10°.- Según la primera disposición complementaria transitoria de la citada Ley, el módulo de la Asamblea Estatutaria está constituida por:*

Representantes de los profesores principales	12
Representantes de los profesores asociados	08
Representantes de los profesores auxiliares	04
Representantes de los estudiantes	12
Total miembros	36

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA

Art. 11°.- Las Elecciones se convocan para elegir la representación de docentes y estudiantes ante la Asamblea Estatutaria, de acuerdo a los plazos señalados por la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220.

Art. 12°.- La ONPE participa en el proceso electoral, garantizando la transparencia y mediante la asistencia técnica al CEUTA-UNAS; la seguridad estará a cargo de la Policía Nacional del Perú y de la seguridad interna de la UNAS.

Art. 13°.- Las elecciones de los representantes a la Asamblea Estatutaria, se llevará a cabo según el cronograma establecido por el CEUTA-UNAS, en un solo acto eleccionario.

Art. 14°.- El CEUTA-UNAS, hará conocer hasta quince (15) días antes de las elecciones, el Cronograma de Elecciones al acto de sufragio.

Art. 15°.- El Cronograma de Elecciones, cuyas actividades incluirán las fechas, horas y plazos.

- a) Convocatoria, publicación del reglamento y del cronograma electoral.
- b) Publicación de padrones electorales.
- c) Presentación de reclamos sobre el padrón electoral.
- d) Inscripción de candidaturas y publicación provisional.
- e) Presentación de tachas.
- f) Resolver tachas presentadas.
- g) Sorteo de números, letras y publicación de las listas.
- h) Sorteo y publicación de miembros de mesa.
- i) Capacitación a miembros de mesa.
- j) Aprobación del diseño y reproducción del formato electoral.
- k) Despliegue de material electoral y acondicionamiento de locales de votación.
- l) Jornada electoral.
- m) Periodo de resolución de observaciones, reclamos e impugnaciones.
- n) Proclamación de resultados.

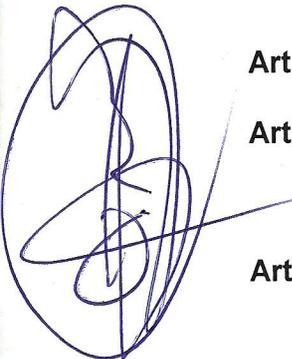


Art. 16°.- La inscripción de candidatos será por lista completa de acuerdo al artículo 10 del presente reglamento en la categoría que postula, de acuerdo al formato proporcionado por el CEUTA-UNAS.

Art. 17°.- El CEUTA-UNAS, publicará los padrones de electores hábiles, confeccionados en base a los informes de la Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Coordinación Académica, bajo responsabilidad.

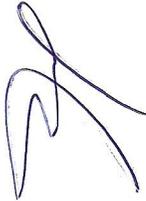
Art. 18°.- La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta (40%) de los alumnos regulares matriculados 2014-II.

Art. 19°.- Los candidatos no podrán ser miembros de mesa.



Art. 20°.- Los electores en el presente proceso electoral, deben identificarse con su Documento Nacional de Identidad (DNI) original, los estudiantes con DNI o carné universitario.

Art. 21°.- La elección se realiza mediante voto universal obligatorio y secreto de cada una de las categorías y por los estudiantes regulares, cuyos nombres aparecen en los padrones de docentes ordinarios y estudiantes regulares, matriculados en el ciclo lectivo 2014-II, que figuren en el padrón oficial de la UNAS de cada facultad, en cumplimiento de la primera disposición complementaria transitoria de la Ley.



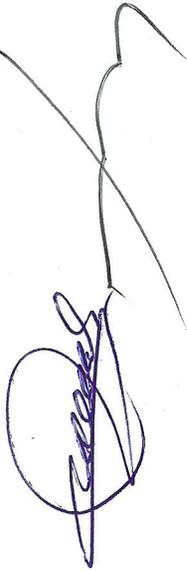
Art. 22°.- La propaganda electoral se podrá efectuar hasta antes de las veinticuatro (24) horas previas al acto de sufragio respectivo. Esta se hará utilizando términos alturados que no atenten contra la dignidad de la persona.

Art. 23°.- Queda terminantemente prohibido realizar propaganda utilizando las paredes interiores y exteriores, y pisos del campus universitario. Asimismo se prohíbe la destrucción de propaganda de los candidatos o de las listas. Estas prohibiciones se consideran falta disciplinaria, el CEUTA-UNAS informará a la autoridad que corresponda.

CAPÍTULO V

DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

GENERALIDADES



Art. 24°.- Las elecciones a que se refiere el presente capítulo son para elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria.

CANDIDATOS

Art. 25º.- Para ser candidato a la Asamblea Estatutaria, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser profesor principal ordinario.
- c) Ser profesor asociado ordinario.
- d) Ser profesor auxiliar ordinario.
- e) Ser alumno regular (matrícula 2014-II) y que cumpla los requisitos del artículo 103 de la Ley 30220.

INSCRIPCIÓN DE LOS PROFESORES

Art. 26º.- Para ser candidato a representante de los profesores ante la Asamblea Estatutaria, se requiere:

- a) Ser profesor ordinario de la UNAS, en su respectiva categoría.
- b) Inscribirse como integrante de una lista de acuerdo al formato oficial del CEUTA-UNAS, con la siguiente información:
 - Nombre completo
 - Categoría profesoral
 - Facultad
 - Dedicación exclusiva o a tiempo completo
 - Domicilio legal
 - Nº DNI
 - Declaración jurada de no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
 - Declaración jurada de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de la Universidad.
- c) Las listas deben estar integradas por docentes de las seis (6) facultades, a excepción de los profesores auxiliares, más dos accesitarios con los mismos requisitos.
- d) No tener vínculo de consanguinidad con los miembros del CEUTA-UNAS, según el artículo 104 de la Ley.
- e) No participan los cónyuges o parientes de los candidatos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- f) No podrán participar las autoridades universitarias vigentes como candidatos.

Art. 27º.- El CEUTA-UNAS recibirá la inscripción de las listas según el artículo precedente.
Una vez admitidas, les asignará un número por sorteo de dos dígitos.

INSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Art. 28º.- Para ser candidato de los estudiantes a la asamblea estatutaria:

- a) Pertener al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados, al semestre académico 2014-I y que cumpla los requisitos del artículo 103 de la Ley N° 30220.
- b) Inscribirse como integrante de una lista de acuerdo al formato oficial del CEUTA-UNAS con la siguiente información:
 - Nombre completo
 - Código de matrícula
 - Facultad
 - Domicilio legal
 - N° DNI
 - Constancia del tercio superior emitido por OCDA.
 - Declaración jurada de no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
 - Declaración jurada de no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de la Universidad.
- c) Las listas deben estar integradas por estudiantes de las seis (6) facultades, más dos accesitarios, con los mismos requisitos.
- d) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación (2014-I) en la UNAS, según lo estipulado en el Art. 103° de la Ley N° 30220.
- e) No tener vínculo de consanguinidad con los miembros del CEUTA-UNAS, según el artículo 104 de la presente Ley.
- f) No participan los cónyuges o parientes como candidatos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- g) Los estudiantes que pertenecen al consejo universitario vigente.

Art. 29º.- El CEUTA-UNAS recibirá la inscripción de las listas según el artículo precedente.
Una vez admitidas, les asignará una letra mayúscula por sorteo.

PERSONEROS

Art. 30º.- Las listas de profesores y estudiantes, pueden presentar un personero al momento de la inscripción. Los personeros deben figurar en el padrón oficial.

El personero es el representante legal ante el CEUTA-UNAS, quien expedirá su credencial correspondiente.

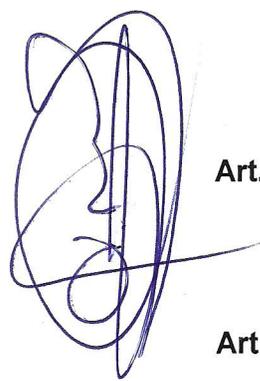


Art. 31°.- Los personeros, no pueden:

- a) Ser candidatos, ni miembros del CEUTA-UNAS,
- b) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral;
- c) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación;
- d) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa cuando no se encontraban presentes.

CAPÍTULO VI

IMPUGNACIONES



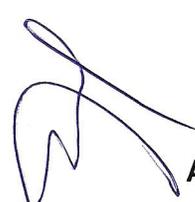
Art. 32°. Las impugnaciones se presentan ante la presidencia del CEUTA-UNAS por escrito, debidamente fundamentadas en la(s) infracción(es) estipuladas en el presente reglamento, adjuntando las pruebas correspondientes en el marco del cronograma del proceso electoral.

Art. 33°. Cualquier elector puede presentar tachas a las listas inscritas, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas en lo dispuesto por la Ley y serán resueltas por el CEUTA-UNAS en el plazo señalado en el cronograma electoral.

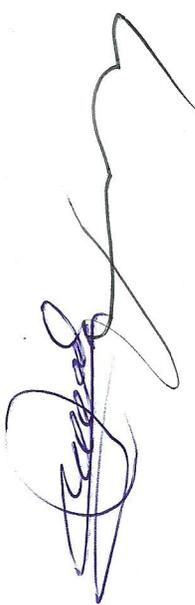
Art. 34°. El CEUTA-UNAS, notificará la impugnación al personero o a la cabeza de lista para el descargo respectivo, de acuerdo al cronograma establecido.

CAPÍTULO VII

NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL



Art. 35°. Se declara la nulidad parcial o total de las elecciones, en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca cualquier acto de violencia que impida la instalación, funcionamiento o escrutinio de las mesas de sufragio.
 - b) Cuando se han instalado mesas de votación en lugares distintos a los señalados por el Comité sin causa justificada impidiendo el ejercicio del derecho al voto.
 - c) Cuando haya mediado fraude, intimidación, cohecho, violencia o soborno, para inclinar la votación a favor o en contra de una candidatura.
 - d) Cuando los miembros de mesa hayan ejercido violencia o intimidación forzada sobre los electores.
 - e) Cuando se demuestre que se permitió el voto de electores que no se encontraban en el padrón electoral.
 - f) Cuando la suma de los votos nulos y/o en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos. El CEUTA-UNAS declara de oficio la nulidad.
- 

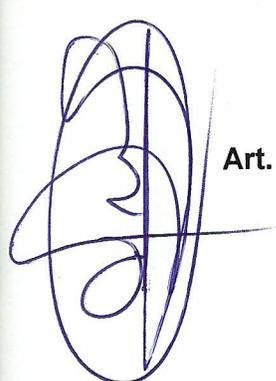
CAPITULO VIII

ACTO DEL SUFRAGIO



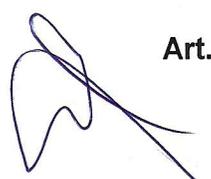
Art. 36°.- Las cédulas de sufragio serán diseñadas por el CEUTA-UNAS, de acuerdo al proceso que se lleve a cabo, la cual será difundida oportunamente.

Art. 37°.- Cada mesa de sufragio estará integrada por tres (3) miembros; un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal en calidad de titulares y por dos (2) miembros suplentes para los respectivos cargos antes señalados, los mismos que serán sorteados entre los profesores de la UNAS que figuren en el padrón electoral. La presidencia la asume el profesor de mayor precedencia.
Las mesas de sufragio se instalarán por categoría de los profesores.



Art. 38°.- Los miembros de mesa para la elección de representantes estudiantiles de pregrado se conformarán mediante sorteo, por dos (2) profesores ordinarios, actuando el de mayor precedencia como presidente y el otro como secretario, un (1) alumno de la respectiva facultad, como vocal. Asimismo, se elegirán mediante sorteo dos (2) profesores ordinarios y un (1) alumno en calidad de suplentes.
Cada facultad tendrá las mesas necesarias en función al número de alumnos.

Art. 39°.- El CEUTA-UNAS determina el número y ubicación de las mesas de sufragio. La instalación de las mesas y el escrutinio constarán en las respectivas actas confeccionadas para el caso.



Art. 40°.- El día del acto de sufragio se suspenderá las actividades académicas. Estando restringido el ingreso a las instalaciones de personas ajenas a la misma. El horario de votación no excederá de 6 horas. Y los miembros de mesa deben presentarse media hora antes del inicio de la jornada

Art. 41°.- La votación se realizará de la siguiente manera:

- a) El elector, previa identificación (DNI) en la mesa de sufragio respectivo, recibirá una cédula debidamente sellada y firmada por el Presidente del CEUTA-UNAS y por el Presidente de Mesa.
- b) Se dirigirá a la cámara secreta donde marcará con un aspa (X) o una cruz (+) en el recuadro de una sola lista de su preferencia.
- c) Doblará la cédula y la depositará en el ánfora respectiva, y firmará el padrón de electores.



Art. 42°.- Durante el acto electoral, los miembros del CEUTA-UNAS, actuarán como coordinadores en las diferentes mesas de sufragio.

Art. 43°.- Si por motivos no previstos no se instalase una mesa, el CEUTA-UNAS tomará las medidas pertinentes que garantice su inmediato funcionamiento, luego de conocido el hecho.

Art. 44°.- Una vez instalada la mesa, supervisará la cámara secreta en la cual se fijarán las listas de candidatos inscritos en el proceso electoral.

CAPITULO IX

MESAS Y CÉDULAS DE SUFRAGIO

MESAS DE SUFRAGIO

Art. 45°.- El presidente de mesa recibirá del CEUTA-UNAS

- a) El Padrón de Electores.
- b) Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Las cédulas de sufragio.
- d) Ánfora, hojas borrador, lapiceros, cinta adhesiva.
- e) Sobres para impugnación del voto.

Art. 46°.- Los miembros de mesa se encargan de:

- a) Comprobar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

El Presidente tiene las competencias exclusivas de:

- a) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.

Art. 47°.- Los miembros de mesa son la autoridad en cada mesa de votación, pueden disponer el retiro de personas que interrumpen la jornada electoral mediante cualquier tipo de acción que afecte el ejercicio del derecho al voto o infrinja el presente reglamento. Para el cumplimiento de estas funciones los miembros de mesa pueden solicitar la colaboración del CEUTA y, de ser el caso, de los representantes del Ministerio Público.
Los electores que no figuran en el Padrón Electoral no votan.

Art. 48°.- Un día antes de la fecha señalada para las elecciones, se publicará la ubicación de las mesas y la ilustración del procedimiento de las votaciones.

CÉDULAS DE SUFRAGIO

Art. 49°.- Las cédulas de sufragio para cada acto electoral serán diseñadas por el CEUTA-UNAS.

Art. 50°.- La cédula de sufragio consistirá en una hoja con los recuadros donde el elector marcará la lista de su preferencia.

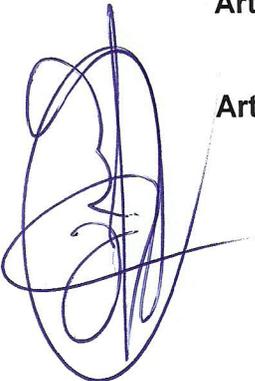
CAPÍTULO X

DEL ESCRUTINIO



Art. 51°.- El acto electoral concluirá, cuando hayan votado todos los electores de la mesa correspondiente o al vencimiento de la hora establecida por el CEUTA-UNAS. El escrutinio se realizará en el mismo ambiente de votación y en un solo acto ininterrumpido.

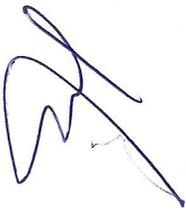
Art. 52°.- Los miembros de mesa tienen derecho de verificar las cédulas de sufragio si tuvieran alguna duda justificada.



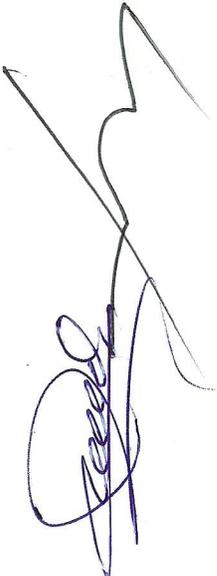
Art. 53°.- Se identifican tres tipos de votos:

- a) **Válidos:** el aspa (X) o cruz (+) cuya intersección se encuentre dentro del recuadro de la lista de su preferencia
- b) **Nulos:** símbolos diferentes a aspa (X) o cruz (+), símbolos cuya intersección se encuentre fuera del recuadro correspondiente, la votación por dos o más listas en la misma cédula y aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del Presidente de mesa.
- c) **En blanco:** aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

Art. 54°.- Concluido el sufragio, el presidente de mesa procede a tarjar los espacios vacíos en el padrón electoral, correspondientes a la firma de aquellos electores que no acudieron a votar. En ese mismo momento, se cuenta el número de electores que votaron.



Inmediatamente después, inician el escrutinio en un solo acto ininterrumpido. Se abre el ánfora de votación y se cuentan, sin abrir las cédulas de sufragio. El número de electores que acudieron a votar y que figuran en el padrón electoral y el número de cédulas contenidos en ánfora deben coincidir. Si no coinciden y el número de cédulas excede el número de electores se elimina el excedente al azar y se continúa con el escrutinio. Si el número de cédulas es menor al número de electores asistentes se continúa con el escrutinio. Ambos hechos se consignan en el acta de escrutinio.



Art. 55°.- El presidente de mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido. Enseguida mostrará las cédulas a los otros dos miembros de mesa y a los personeros si hubiera.

Art. 56°.- Si alguno de los miembros de mesa o los personeros, impugnan una o varias cédulas. La mesa resolverá inmediatamente la impugnación. Si esta fuera declarada infundada por los miembros de mesa, se procederá a escrutar el voto, no obstante la apelación verbal que se interponga, constará en el acta. En este caso el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al dar por culminado el escrutinio y se enviará al CEUTA-UNAS.

Art. 57º.- Al término del escrutinio, los miembros de mesa y personeros autorizados, suscribirán el acta electoral las copias necesarias en la que figurarán.

- El nombre completo e identificación de los miembros de mesa
- La hora de inicio y término de la elección
- El número de votos obtenidos por cada candidato
- El número de votos nulos
- El número de votos en blanco
- Las incidencias ocurridas durante el proceso que la mesa considere pertinentes.
- Verificar el número de electores asistentes por mesa.

Art. 58º.- Al término de la entrega de las actas electorales de cada mesa de sufragio, el CEUTA-UNAS, en presencia de los personeros que así lo deseen, procederá al cómputo general y verificar el porcentaje de los votantes, docentes y estudiantes para declarar válido el proceso. Los resultados se harán constar en el acta final del proceso.

Art. 59º.- Cualquier situación no prevista durante el acto de sufragio, será resuelto en primera instancia por los miembros de mesa. De producirse apelación, esta será resuelta por el CEUTA-UNAS, siendo su fallo definitivo e inapelable.

CAPITULO XI

PROCLAMACIÓN

Art. 60º.- Concluido el escrutinio y en un plazo no mayor de tres (3) días, el CEUTA-UNAS proclamará a los representantes electos.

Art. 61º.- De producirse empate entre las listas, de declararse nulo o no llegar a los porcentajes establecidos se procederá a segunda elección dentro de las 48 horas.

Art. 62.- El integrante(s) de la lista ganadora no podrá(n) renunciar como miembro(s) de la Asamblea Estatutaria.

CAPITULO XII

SANCIONES

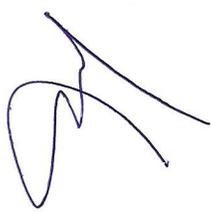
Art. 63º.- Los docentes y estudiantes que incumplan con emitir su voto en el proceso electoral para elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria serán sancionados:

- a) A los docentes miembros de mesa, que no asistan a la instalación de la mesa de sufragio, quedarán inhabilitados tres (03) años a partir de la fecha del sufragio a ser candidatos a los diferentes órganos de gobierno.
- b) Los miembros de mesa que por sus actos en el ejercicio de sus funciones, cometan negligencia o dolo que conlleven a la anulación de la



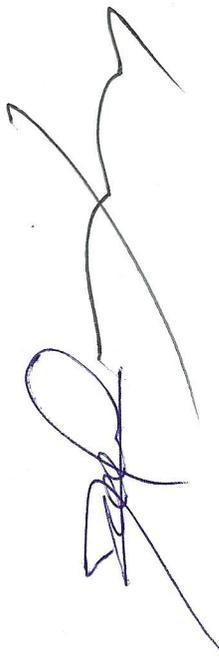
votación en alguna mesa, será informado a la autoridad respectiva para el inicio del proceso disciplinario. También comprende a los personeros de mesa que, abusando del derecho que les asiste, traten de obstaculizar o frustrar el acto de escrutinio.

- 
- c) Los electores profesores que no emitan su voto, quedarán inhabilitados por un (01) año a partir de la fecha del sufragio a ser candidatos a los diferentes órganos de gobierno.
 - d) Los estudiantes miembros de mesa, que no asistan a la instalación de la mesa de sufragio, quedarán inhabilitados por tres (03) años a partir de la fecha del sufragio a ser candidatos a los diferentes órganos de gobierno.
 - e) Los electores estudiantes que no emitan su voto, quedarán inhabilitados por un (01) año a partir de la fecha del sufragio a ser candidatos a los diferentes órganos de gobierno.
 - f) La justificación por enfermedad deberá ser refrendada por EsSalud o MINSA.
 - g) La agresión física o verbal antes, durante y después del proceso electoral se considera falta disciplinaria grave comunicando el hecho a la autoridad máxima de la universidad.
 - h) El intento de boicotear el proceso electoral constituye falta disciplinaria grave, quedando inhabilitado durante cinco (5) años para ser candidato a cualquier órgano de gobierno de la UNAS.
 - i) Son responsables del cumplimiento de estas sanciones las autoridades universitarias y el comité electoral que convoca.



CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

- 
- Primera.-** Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente reglamento en todas las etapas del proceso electoral no contempladas específicamente en el mismo, serán resueltas por el CEUTA-UNAS. En cada caso sus decisiones serán inapelables.
 - Segunda.-** En la Facultad de Ciencias Contables, de reciente creación, que se encuentra en proceso de implementación, los profesores de las distintas categorías se incorporarán a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas para conformar las listas.
 - Tercera.-** El día de las elecciones quedan prohibidos todos los viajes de estudios, comisiones oficiales y otros a docentes y estudiantes el día de las elecciones.

APROBADO EL 11 DE AGOSTO DEL 2014.